



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO N° 2 9 8 4

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, y de conformidad con el Decreto 948 de 1995 teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado N° 20210 del 12 de mayo de 2006, se denunció contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Calle 126 N° 130 – 04 (Nueva) de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el 24 de agosto de 2006 a la mencionada dirección y expidió el Concepto técnico N° 6893 del 18 de septiembre de 2006, mediante el cual se constató lo siguiente: *“Informe de la Visita: Con el fin de conocer directamente la situación descrita por el quejoso anónimo, el día 24 de agosto de 2006 se programó visita al sector con la dirección reportada en la queja, durante un recorrido durante el sector de la Localidad de Suba al cual correspondería la nomenclatura del predio reportado en la queja, no se logró encontrar el predio en mención, y se verificó que a la altura de la calle 129, no existía la calle 126. Análisis: teniendo en cuenta que no se encontró el predio con la nomenclatura presentada en la queja y el quejoso es anónimo, desde el punto de vista técnico se informa que no es posible atender la queja por falta de información para ubicar el sitio o predio donde se presenta la infracción.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

5

Bogotá sin indiferencia

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el predio ubicado en la calle 126 N° 130 – 04, no se encuentra funcionando en la mencionada dirección.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 20210 del 12 de mayo de 2006, en contra del propietario del inmueble ubicado en la calle 126 N° 130 – 04 de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2984

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el N° 20210 del 12 de mayo de 2006, por presunta contaminación atmosférica generada en el predio ubicado calle 126 N° 130 – 04 de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 NOV 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

✓ Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia